Reforma a la Ley del ISR para 2027: por qué es inconstitucional y cómo defenderse



Bertin Gutiérrez
Socio Director

La reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2027 fue aprobada por la Cámara de Diputados el 14 de octubre y por el Senado el 27 de octubre de 2026, con modificaciones que la devolvieron a la Cámara de origen, donde la Comisión de Hacienda prevé dictaminarlas el 3 de noviembre. Está por concluir su proceso legislativo y, conforme a lo aprobado, entraría en vigor el 1 de enero de 2027. Aunque no sube la tasa del impuesto, cambia la estructura a partir de la cual tributan las personas morales en México, y con ello la cantidad que muchas empresas pagarán.

Qué cambia

Las medidas de mayor impacto se dirigen a personas morales con ingresos superiores a 50 millones de pesos:

- **Tope a las deducciones autorizadas.** Si las deducciones exceden el 96.67% de los ingresos acumulables, solo podrán deducirse hasta ese porcentaje; si no lo exceden, solo será deducible el 99% de ellas. El excedente, actualizado, podrá aplicarse en los veinte ejercicios siguientes.
- **Límite a la amortización de pérdidas fiscales.** Las pérdidas de ejercicios anteriores solo podrán disminuir hasta el 50% de la utilidad fiscal de cada ejercicio, aunque el plazo para amortizarlas se amplía de diez a veinte años.
- **Pagos provisionales.** Se modifican las reglas del coeficiente de utilidad, lo que en muchos casos elevará los pagos mensuales.
- **Excepciones sectoriales.** El Senado propuso excluir de las restricciones, sujeto a la votación de la Cámara de Diputados, a las operaciones de ensamble y fabricación de vehículos bajo depósito fiscal y a los expendedores de combustibles.

Por qué consideramos que es inconstitucional

Proporcionalidad tributaria (artículo 31, fracción IV, constitucional). El ISR debe gravar la utilidad real del contribuyente. Los gastos estrictamente indispensables para generar el ingreso son deducciones estructurales: no son una concesión del legislador, sino la forma de medir la renta. Un tope fijo obliga a una empresa cuyo margen real es inferior a 3.33% a pagar como si tuviera una utilidad que no existe, e incluso a pagar impuesto en un ejercicio con pérdida económica.

Equidad tributaria. La reforma trata de forma distinta a contribuyentes en la misma situación según el monto de sus ingresos, y excluye a sectores específicos sin una justificación objetiva vinculada a su capacidad contributiva.

Pérdidas fiscales. Limitar su aplicación al 50% de la utilidad grava, en un ejercicio, una renta que en realidad ya se compensó con pérdidas efectivamente sufridas. En los hechos, el contribuyente financia al fisco.

Interdicción de la arbitrariedad y confianza legítima. La reforma modifica de manera abrupta el sistema de tributación de las personas morales, sin un periodo de adaptación suficiente y con reglas de transición que no corrigen el efecto sobre las pérdidas ya generadas. Con ello lesiona la previsibilidad del orden jurídico y la confianza legítima de los contribuyentes que diseñaron sus inversiones, su financiamiento y su operación conforme a las reglas vigentes, incluidas las pérdidas fiscales generadas al amparo de esas reglas. El legislador tiene libertad para configurar el sistema tributario, pero no para hacerlo de forma arbitraria ni sorpresiva.

Legalidad y seguridad jurídica. Los supuestos para aplicar uno u otro porcentaje y la mecánica de las deducciones excedentes deben quedar claros en la ley; cualquier ambigüedad que se delegue a reglas administrativas es también un vicio impugnable.

Lo que hay que saber antes de litigar

No es un litigio sencillo. La Suprema Corte ha validado límites a ciertas deducciones y ha sostenido que los pagos provisionales no son definitivos; además, la suspensión en materia fiscal es limitada. Por eso cada caso debe construirse con la información financiera de la empresa: márgenes reales, pérdidas pendientes de amortizar y el efecto concreto de la reforma en su flujo de efectivo. Un amparo bien probado es mucho más sólido que uno genérico.

Opciones de defensa: el amparo contra leyes

- **Como ley autoaplicativa:** dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigor, cuando la norma afecta a la empresa por el solo hecho de estar en el supuesto.
- **Como ley heteroaplicativa:** dentro de los 15 días hábiles siguientes al primer acto de aplicación, por ejemplo, el primer pago provisional o la declaración anual.
- **Efectos:** la sentencia protege únicamente a quien promueve el amparo. En materia tributaria no procede la declaratoria general de inconstitucionalidad, por lo que quien no se ampare no se beneficiará.

Recomendamos hacer desde ahora un diagnóstico que cuantifique el impacto, defina la vía y el momento de impugnación, y prepare la prueba que dará sustento al caso.

Esta nota tiene fines informativos y no constituye asesoría legal. El contenido refleja el estado del proceso legislativo al 31 de octubre de 2026 y se actualizará con la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Conversemos

Podemos evaluar el impacto en su empresa y las opciones disponibles.

Mónica Maldonado
DIRECTORA COMERCIAL
monica.maldonado@artegia.mx
+52 722 512 6760

Bertin Gutiérrez
SOCIO DIRECTOR
bertin.gutierrez@artegia.mx
+52 442 127 9046

www.artegia.mx · Querétaro, México